

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rioblanco, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
En contra de: MARTHA LILIANA CUEVAS MADRIGAL
Menor: JHON FREDDY GONGORA CUEVAS.
Radicación: 2023-00138-00
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Recibidas las diligencias hasta ahora adelantadas hasta el momento por parte de la Comisaria de Familia de este Municipio para proporcionar el trámite respectivo del restablecimiento de derechos de la menor **JHON FREDDY GONGORA CUEVAS** el Juzgado solicita:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, avóquese conocimiento del presente procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos del menor **JHON FREDDY GONGORA CUEVAS** iniciado por la Comisaria de Familia de esta localidad.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso de restablecimiento de derechos procedente de la Comisaria de Familia de este municipio, al que se le imprimirá el procedimiento previsto en la Ley 1098 de 2006. Como consecuencia, se convalida en lo pertinente la actuación surtida.

TERCERO: CÍTESE a la señora **MARTHA LILIANA CUEVAS MADRIGAL**, en calidad de madre del menor **JHON FREDDY GONGORA CUEVAS**, a quienes se les dará a conocer y se les correrá traslado de los autos y actuaciones posteriores al 08 de septiembre de 2023, en aras de garantizarles su derecho a la defensa en debida forma y al debido proceso.

CUARTO: En razón a la pérdida de competencia en este asunto por parte de la Comisaria de Familia de este municipio, **NOTIFÍQUESE** del presente trámite al Defensor de Familia adscrito al centro zonal del I.C.B.F. del municipio de Chaparral-Tolima.

QUINTO: Por el tiempo que dure el presente proceso y ante el estado de vulneración manifiesto del menor **JHON FREDDY GONGORA CUEVAS**, se dispone que este debe continuar en la Fundación Peldaños – “*DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL FUNDACION PELDAÑOS*” del municipio Santander de Quilichao

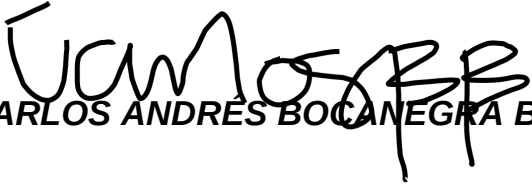
departamento del Cauca y bajo la supervisión de la Defensoría del Centro Zonal del I.C.B.F. del citado municipio, ofíciase para tal fin.

SEXTO: Para que haga parte del informativo, solicítese al defensor del Centro Zonal del I.C.B.F. de Santander de Quilichao - Cauca, realice entrevista al menor **JHON FREDDY GONGORA CUEVAS**, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006. Ofíciase.

SEPTIMO: Por intermedio del equipo interdisciplinario de la Fundación Peldaños de Discapacidad Psicosocial, del municipio Santander de Quilichao – Cauca, realícese valoración general del menor **JHON FREDDY GONGORA CUEVAS**, para los fines indicados en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006. Aunado a lo anterior, que dicho equipo interdisciplinario o a quien corresponda, emita concepto sobre la viabilidad para que este estrado judicial autorice una visita por parte de la señora **MARTHA LILIANA CUEVAS MADRIGAL**, a los menores objeto del presente proceso. Ofíciase para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 076 de hoy _12 de septiembre de 2023_.

SECRETARIA.


ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ